



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

## COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°106-2019-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 24 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

#### VISTO:

El expediente con Registro de mesa de partes Nro.2014, de fecha 17 de julio del 2019, presentado por Don Raúl Alex Auccasi Pereyra y Doña Thalía Helem Valencia Grovas, mediante el cual solicitan contraer matrimonio civil;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 194° y siguientes de la Constitución Política del Estado, reformada por la Ley Nro. 27680, en concordancia con la norma de los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico precitado;

Que, de conformidad con lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, es deber de la comunidad y del Estado proteger la Familia y promover el matrimonio como eje esencial de la sociedad, derecho que ejercen los vecinos ante las Municipalidades como órganos de Gobierno Local;

Que, según lo dispuesto en el artículo 253° del Código Civil, todos los que tengan interés legítimo puede oponerse a la celebración del matrimonio cuando exista algún impedimento, la oposición se formula por escrito, si la oposición no se fundamenta en causa legal se rechazará de plano sin admitir recurso alguno, si se funda en causa legal y los pretendientes niegan su existencia, se remitirá lo actuado al juez;

Que, de acuerdo con el artículo 258° del Código Civil, el Alcalde "Alfredo Cereceda Oros, declarará la capacidad de los pretendientes y que puedan contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes". Por otra parte, el artículo 260° del Código Civil establece que: "el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos";

Que, de acuerdo a lo previsto en la literal b) del artículo 44° de la Ley Nro. 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil - RENIEC, se inscriben en el Registro del Estado Civil los matrimonios, y concordantemente a lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-98-PCM, "la autoridad que celebre un matrimonio, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil, deberá remitir bajo responsabilidad, dentro de los 15 días posteriores a su celebración, copia del acta a la Oficina Registral más cercana a su localidad";

Que mediante el expediente del visto los solicitantes de matrimonio civil han cumplido con presentar la documentación requerida, asimismo, se ha efectuado la publicación del aviso matrimonial durante ocho días correspondiente de acuerdo a los



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

## COTABAMBAS - APURÍMAC

GESTIÓN 2019 - 2022



lineamientos establecidos en el artículo 1º de la Ley Nro. 26205, por lo que no habiéndose presentado oposición alguna, no existe impedimento alguno para la

Celebración del mismo, donde resulta necesario emitir el acto administrativo pertinente mediante el cual se declare aptos a los solicitantes para contraer matrimonio;

Que, estando a lo expuesto de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política del Perú, inciso 6) y 16) del artículo 20º de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, Ley Nro. 26205 - Establecen que los avisos en los lugares donde no exista periódico se efectuaran a través de una emisora radial;

### SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR APTOS** para contraer Matrimonio Civil, a los ciudadanos **DON RAÚL ALEX AUCCACUSI PEREYRA** y **DOÑA THALÍA HELEM VALENCIA GROVAS** ceremonia que tendrá lugar el día 27 de julio del 2019, a las 15:00 PM acto a realizarse en la calle Antabamba s/n.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Jefe del Registro de Estado Civil **Don CONSTANTINO SUAREZ PAREJA**, la realización del Matrimonio Civil, de los Contrayentes **DON RAÚL ALEX AUCCASI PEREYRA** Y **DOÑA THALÍA HELEM VALENCIA GROVAS**. **ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui y a los administrados.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal Web de la Institución [www.municoyllurqui.gob.pe](http://www.municoyllurqui.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI  
APURÍMAC  
ALCALDIA  
Prof. Alfredo Coreceda Oros  
DNI. 80118744  
ALCALDE

Cd/  
Archivo.  
Gerencia Municipal  
Ofi. Registro Civil.  
Administrados.